Consejo Coordinador de Inteligencia Artificial

Reglamento Interno del Consejo Coordinador de Inteligencia Artificial de la Universidad Nacional Autónoma de México

El Consejo Coordinador de Inteligencia Artificial de la Universidad Nacional Autónoma de México con fundamento en el punto Tercero, fracción XV, del *Acuerdo por el que se crea el Consejo Coordinador de Inteligencia Artificial de la Universidad Nacional Autónoma de México y la Coordinación General del Consejo Coordinador de Inteligencia Artificial de la Universidad Nacional Autónoma de México*, y

Considerando

Que la Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, que tiene por fines impartir educación superior para formar personas profesionistas, investigadoras, profesoras universitarias y técnicas útiles a la sociedad; así como, organizar y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

Que la Universidad Nacional Autónoma de México, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma; organizarse como lo estime conveniente para lograr una mejor y más eficiente gestión en el cumplimiento de sus fines sustantivos y con ello promover y realizar acciones en favor de la comunidad universitaria.

Que el 17 de marzo de 2026, se publicó en *Gaceta UNAM* el *Acuerdo por el que se crea el Consejo Coordinador de Inteligencia Artificial de la Universidad Nacional Autónoma de México y la Coordinación General del Consejo Coordinador de Inteligencia Artificial de la Universidad Nacional Autónoma de México*.

Que el 18 de mayo de 2026, se instaló el Consejo Coordinador de Inteligencia Artificial de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuyos integrantes tomaron protesta ante la persona titular de la Rectoría, y con ello atender a lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se crea el Consejo Coordinador de Inteligencia Artificial de la Universidad Nacional Autónoma de México y la Coordinación General del Consejo Coordinador de Inteligencia Artificial de la Universidad Nacional Autónoma de México*, y poder iniciar las actividades de fortalecimiento de la articulación de los esfuerzos que realizan las entidades académicas y dependencias universitarias en materia de inteligencia artificial, promover el trabajo interdisciplinario y contribuir a la construcción de una visión institucional, humanista y estratégica para su desarrollo y aplicación.

Que con fecha 4 de agosto de 2026, se instaló el Comité Académico Interdisciplinario del Consejo Coordinador de Inteligencia Artificial de la Universidad Nacional Autónoma de México, integrado por personas especialistas de diversas entidades académicas y campos del conocimiento, como órgano técnico de consulta y asesoría permanente del Consejo, orientado a aportar información sobre tendencias emergentes, avances científicos y fronteras del conocimiento en materia de inteligencia artificial, desde una perspectiva interdisciplinaria.

Que en el mencionado *Acuerdo por el que se crea el Consejo Coordinador de Inteligencia Artificial de la Universidad Nacional Autónoma de México y la Coordinación General del Consejo Coordinador de Inteligencia Artificial de la Universidad Nacional Autónoma de México* se señala que el Consejo Coordinador de Inteligencia Artificial de la Universidad Nacional Autónoma de México aprobará el Reglamento Interno que permita regular la organización, integración, funcionamiento y atribuciones.

Debido a lo anterior, se emite el:

Reglamento Interno del Consejo Coordinador de Inteligencia Artificial de la Universidad Nacional Autónoma de México

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular la organización, integración, funcionamiento y atribuciones del Consejo Coordinador de Inteligencia Artificial de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. **Acuerdo:** el *Acuerdo por el que se crea el Consejo Coordinador de Inteligencia Artificial de la Universidad Nacional Autónoma de México y la Coordinación General del Consejo Coordinador de Inteligencia Artificial de la Universidad Nacional Autónoma de México*, publicado en *Gaceta UNAM* el 17 de marzo de 2026, y su modificatorio publicado en *Gaceta UNAM* el 12 de octubre de 2026;
II. **CAI:** el Comité Académico Interdisciplinario;
III. **CCOIA-UNAM** o **Consejo:** el Consejo Coordinador de Inteligencia Artificial de la Universidad Nacional Autónoma de México;
IV. **IA:** Inteligencia Artificial;
V. **Reglamento:** el presente Reglamento Interno, y
VI. **UNAM:** la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 3. El CCOIA-UNAM, en el ejercicio de sus atribuciones y en la aplicación del presente Reglamento, observará los siguientes principios:

I. Autonomía universitaria;
II. Libertad de cátedra y de investigación;
III. Integridad y honestidad académica;
IV. Responsabilidad social y vocación pública de la Universidad;
V. Inclusión, diversidad e igualdad de género;
VI. Transparencia;
VII. Protección de los derechos de autor y la propiedad intelectual;
VIII. Protección de datos personales;
IX. Respeto a las decisiones académicas de las entidades académicas, y
X. Enfoque humanista, social y cultural en el desarrollo y uso de la inteligencia artificial.

Capítulo II
De la Integración y Funciones del Consejo

Artículo 4. El CCOIA-UNAM se integra de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Rectoría, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad en caso de empate;
II. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Institucional, quien actuará en sustitución de la Presidencia ante sus ausencias;
III. La persona titular de la Secretaría General;
IV. Las personas titulares de las Coordinaciones de la Investigación Científica, de Humanidades y de Difusión Cultural;
V. La persona titular de la Oficina de la Abogacía General;
VI. Una persona representante del Colegio de Directores de Facultades y Escuelas de la Universidad que será elegida de acuerdo con su Reglamento Interno;
VII. La persona titular de la Coordinación de Administración y Servicios Escolares;
VIII. La persona titular de la Coordinación de la Universidad Abierta y Educación Digital;
IX. La persona titular de la Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación;
X. La persona titular de la Autoridad Garante;
XI. Dos personas invitadas permanentes representantes de los sectores productivos relacionadas con tecnología e IA, y
XII. La persona titular de la Coordinación General, que actuará como Secretaría Técnica.

Artículo 5. La persona representante del Colegio de Directores de Facultades y Escuelas, prevista en la fracción VI del artículo 4, durará dos años en su encargo, contados a partir de la sesión en que tome posesión. No podrá ser reelecta de manera consecutiva.

Artículo 6. Las personas invitadas permanentes representantes de los sectores productivos relacionadas con tecnología e IA, previstas en la fracción XI del artículo 4, durarán dos años en su encargo, prorrogables por un único periodo adicional. Su designación corresponderá a la Presidencia, quien procurará que la determinación refleje pluralidad de sectores, experiencias e instituciones.

Artículo 7. Las personas integrantes del Consejo, con excepción de las señaladas en las fracciones XI y XII del artículo 4, podrán nombrar a una persona suplente para asistir a las sesiones de trabajo. La persona suplente deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior y su designación se comunicará por escrito a la Secretaría Técnica con al menos veinticuatro horas de anticipación a la sesión correspondiente. La persona suplente concurrirá con voz y voto.

Artículo 8. Las personas integrantes del Consejo dejarán de ejercer su encargo por concluir el periodo para el que fueron designadas o por dejar de ocupar el cargo en virtud del cual integran el Consejo.

Artículo 9. El Consejo ejerce las funciones que le confiere el punto Tercero del Acuerdo, así como las demás que le confieran la normatividad universitaria y el presente Reglamento. En el cumplimiento de dichas funciones, el Consejo promoverá la articulación con los consejos técnicos, los consejos académicos de área, las coordinaciones de la administración central y las demás instancias colegiadas universitarias.

Capítulo III
De la Presidencia

Artículo 10. La presidencia del Consejo tendrá las funciones siguientes:

I. Presidir las sesiones del Consejo;
II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, a través de su Secretaría Técnica;
III. Dirigir los debates y conducir el desarrollo del orden del día, para lo cual podrá auxiliarse de la Secretaría Técnica;
IV. Emitir voto de calidad en caso de empate;
V. Representar al Consejo ante autoridades universitarias y externas, y
VI. Las demás que le confieran el Acuerdo, el presente Reglamento y la normatividad universitaria.

Capítulo IV
De las Personas Integrantes del Consejo

Artículo 11. Las personas integrantes del Consejo tendrán las siguientes funciones:

I. Asistir con voz y, en su caso, voto a las sesiones del Pleno del Consejo;
II. Participar en los grupos de trabajo y comités que se constituyan;
III. Proponer a la Secretaría Técnica asuntos para su inclusión en el orden del día, con la fundamentación correspondiente;
IV. Presentar iniciativas y propuestas para el cumplimiento de las funciones del Consejo;
V. Solicitar a la Secretaría Técnica la información que requieran para el ejercicio de su encargo, y
VI. Las demás que les confiera la normatividad universitaria.

Artículo 12. Las personas integrantes deberán:

I. Asistir puntualmente a las sesiones a las que sean convocadas;
II. Conducirse conforme a los principios de ética, integridad académica y respeto;
III. Excusarse de participar en la discusión y votación de asuntos en los que tengan conflicto de interés, y
IV. Guardar la confidencialidad de la información que conozcan en el ejercicio de su encargo, en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 13. El Consejo podrá convocar a especialistas como personas invitadas a las sesiones de trabajo cuando la temática del orden del día lo amerite.

Artículo 14. Las personas invitadas especialistas, contarán únicamente con voz y no podrán ser suplidas. Su participación se concentrará en el o los puntos específicos del orden del día para los cuales fueron convocadas.

Capítulo v
De la Coordinación General y de la Secretaría Técnica del Consejo

Artículo 15. El Consejo cuenta con una Coordinación General que actúa como órgano ejecutivo, en términos del punto Séptimo del Acuerdo. La persona titular de la Coordinación General será designada por la persona titular de la Rectoría, y durará en su encargo cuatro años, prorrogables por un único periodo igual.

Artículo 16. La Coordinación General, además de las funciones previstas en el punto Octavo del Acuerdo, tendrá las siguientes:

I. Presentar al Consejo la propuesta de calendario de sesiones para su aprobación;
II. Coordinar la elaboración y presentación al Pleno del Consejo de los productos derivados de los acuerdos del Consejo;
III. Elaborar el proyecto de su programa anual de trabajo y someterlo a la aprobación del Consejo, el cual deberá contener, al menos, los objetivos específicos del año, las metas y los indicadores de desempeño, las acciones y proyectos a desarrollar, las personas responsables y plazos de ejecución, y los recursos necesarios para su ejecución;
IV. Elaborar el informe semestral de los avances obtenidos y acciones emprendidas conforme al programa anual de trabajo y presentarlo al Consejo;
V. Establecer indicadores de desempeño y mecanismos de evaluación para medir el impacto de las políticas institucionales de IA en la Universidad, y en general el logro de los objetivos del Consejo;
VI. Elaborar y presentar anualmente al Consejo un informe integral de actividades, que deberá ser aprobado por el Pleno de éste y que incluirá los resultados de los indicadores de desempeño establecidos;
VII. Mantener un sistema de información que permita concentrar, sistematizar y divulgar los trabajos y avances de la UNAM en materia de IA;
VIII. Proponer al Consejo la celebración de bases de colaboración con entidades académicas y dependencias universitarias para la operación de los acuerdos adoptados;
IX. Solicitar a las personas titulares de las entidades académicas y dependencias universitarias, cuando lo estime necesario, la designación de una persona que fungirá como enlace permanente en materia de IA, y
X. Las demás que le confieran el Acuerdo, el presente Reglamento y el Pleno del Consejo.

Artículo 17. La Coordinación General mantendrá un sitio electrónico institucional en el que se difundirá la información que, conforme al presente Reglamento y a la normatividad aplicable, deba hacerse pública, así como aquella que considere relevante para la comunidad universitaria y el público en general.

Artículo 18. La persona titular de la Coordinación General fungirá como Secretaría Técnica del Consejo, y sus funciones serán las siguientes:

I. Auxiliar a la Presidencia en la conducción de las sesiones;
II. Elaborar y enviar las convocatorias, el orden del día y la documentación correspondiente a las sesiones;
III. Llevar el registro de asistencia, levantar las actas de las sesiones, dar seguimiento a los acuerdos tomados, así como su cumplimiento;
IV. Custodiar el archivo del Consejo;
V. Coordinar la elaboración de los proyectos y documentos que conozca el Consejo;
VI. Comunicar y difundir los acuerdos del Consejo a las entidades académicas y dependencias universitarias;
VII. Coordinar el funcionamiento del CAI y de los grupos de trabajo que se constituyan, y
VIII. Las demás que le confieran el Acuerdo, el presente Reglamento y el Pleno del Consejo.

Artículo 19. La Secretaría Técnica concurrirá a las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto.

Capítulo VI
De las Sesiones del Consejo

Artículo 20. El Consejo se reunirá en sesiones plenarias, que podrán ser:

I. **Ordinarias:** al menos dos veces al año que serán agendadas conforme al calendario anual que determine el Pleno del Consejo. Serán convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación a su fecha programada, y
II. **Extraordinarias:** serán convocadas con al menos tres días hábiles de anticipación, cada vez que por la naturaleza de los asuntos que se presenten así lo exijan. En casos de urgencia debidamente justificada, este plazo podrá reducirse.

Artículo 21. La convocatoria para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias deberá incluir fecha, hora, modalidad, orden del día y los documentos complementarios necesarios para el desarrollo de la sesión.

Artículo 22. Las sesiones del Consejo podrán celebrarse en la modalidad que determine la Presidencia (virtual o presencial), garantizando en todos los casos la identificación de las personas integrantes, la deliberación efectiva y la emisión válida del voto.

Artículo 23. Las sesiones ordinarias se desahogarán conforme al siguiente orden del día:

I. Lista de asistencia y, en su caso, declaratoria de cuórum;
II. Aprobación, en su caso, del orden del día;
III. Aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
IV. Informe de la Secretaría Técnica sobre el seguimiento de los acuerdos previos;
V. Desahogo de los asuntos para los que fue convocado el Consejo;
VI. Informe del estado que guardan los grupos de trabajo y el CAI, y
VII. Asuntos generales relacionados con las funciones del Consejo.

Artículo 24. Las sesiones extraordinarias se desahogarán únicamente conforme a los asuntos previstos en la convocatoria, sin que proceda su modificación durante la sesión y sin que sea viable incluir asuntos generales.

Artículo 25. Para que las sesiones del Pleno del Consejo sean válidas se requerirá la asistencia de más de la mitad de las personas integrantes con derecho a voto. Si por falta de cuórum no se instala una sesión debidamente convocada, se citará inmediatamente a una segunda convocatoria, a celebrarse al menos treinta minutos después, la cual será válida con quienes se encuentren presentes.

Artículo 26. La Presidencia conducirá los debates conforme a las siguientes reglas:

I. Los asuntos se discutirán primero en lo general y, en su caso, después en lo particular;
II. Las personas integrantes harán uso de la palabra conforme al orden de registro ante la Presidencia;
III. Una vez concedida la palabra, ninguna persona integrante podrá ser interrumpida, salvo por moción de orden, y
IV. Se evitarán los diálogos directos entre personas integrantes.

Artículo 27. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de las personas integrantes presentes con derecho a voto. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 28. Las votaciones serán económicas, a menos que la Presidencia, la Secretaría Técnica o al menos dos personas integrantes con derecho a voto soliciten que sean nominales.

Artículo 29. Únicamente tendrán derecho a votar las personas integrantes presentes con derecho a voto, y en su caso sus personas suplentes.

Artículo 30. De cada sesión se levantará un acta de acuerdos en la que se hará constar el lugar, fecha y hora de la sesión, las personas asistentes, los asuntos tratados, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

Artículo 31. La Secretaría Técnica integrará y resguardará las actas, las cuales serán sometidas a la aprobación del Pleno en la sesión inmediata siguiente.

Artículo 32. La Secretaría Técnica procurará que las actas y demás documentos que deriven de las sesiones sean electrónicos, por lo que, en su caso, las firmas de las personas integrantes también se recabarán en esa modalidad.

Capítulo VII
De los Comités Técnicos y los Grupos de Expertos Temporales

Artículo 33. La Coordinación General podrá proponer al Consejo la creación de comités técnicos o grupos de expertos temporales para atender temas específicos en cumplimiento de los fines y objetivos del Consejo.

La Coordinación General propondrá al Consejo a las personas integrantes de comités técnicos o grupos de expertos temporales referidos en el párrafo anterior, y coordinará su funcionamiento e informará periódicamente al Pleno sobre los avances obtenidos.

Capítulo VIII
Del CAI

Artículo 34. El CAI es un órgano técnico de consulta y asesoría permanente del CCOIA-UNAM en materia de tendencias emergentes, avances científicos y fronteras del conocimiento en inteligencia artificial, conforme al punto Noveno del Acuerdo.

Artículo 35. El CAI se integra en los términos del punto Décimo del Acuerdo. La Presidencia estará a cargo de la persona titular de la Coordinación General. Las personas integrantes durarán en su encargo dos años, con la posibilidad de un periodo adicional. Sus integrantes deberán acudir personalmente a las sesiones y no podrán ser suplidas, salvo la Presidencia, que será reemplazada por la persona que ésta determine.

El CAI podrá contar con personas invitadas cuyo perfil académico, científico, profesional o institucional contribuya al cumplimiento de las funciones de consulta y asesoría del propio Comité. Su designación estará a cargo de la Presidencia del CAI, previa aprobación del CAI, quien, en cualquier caso, procurará que el perfil de las personas invitadas contribuya a la diversidad de áreas del conocimiento, de disciplinas y de experiencias.

Las personas invitadas participarán en las sesiones del CAI con voz pero sin voto, y no podrán ser suplidas en las sesiones.

Artículo 36. El CAI sesionará cuando sea convocado por el Consejo o por la Coordinación General, para tratar temas específicos. La convocatoria será emitida por la Secretaría Técnica del CAI con al menos tres días hábiles de anticipación.

Lo anterior sin menoscabo de que el CAI podrá llevar a cabo las reuniones de trabajo que considere necesarias y con la periodicidad que determine para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 37. La Secretaría Técnica del CAI estará a cargo de la persona que determine la Coordinación General, quien participará con voz, pero sin voto.

Artículo 38. El CAI tendrá como funciones principales:

I. Asesorar permanentemente al Consejo y fungir como su órgano técnico de consulta;
II. Emitir al Consejo opiniones y recomendaciones en materia de IA;
III. Proponer líneas de investigación y desarrollo en IA con perspectiva humanista y social;
IV. Identificar tendencias emergentes y proponer al Consejo su atención;
V. Asesorar a la Coordinación General en la formulación de su programa anual de trabajo, y
VI. Las demás que le confiera el Acuerdo y el Pleno del Consejo.

Capítulo IX
De la Transparencia

Artículo 39. El CCOIA-UNAM hará públicos su programa anual de trabajo, sus informes anuales, las actas de sus sesiones ordinarias y los acuerdos que adopte, observando la legislación nacional y la normatividad universitaria en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 40. La Coordinación General mantendrá un sitio electrónico institucional en el que publicará la información a que se refiere el artículo anterior, aquella que considere relevante para la comunidad y el público en general, así como los productos y materiales relevantes del CAI, de los Comités Técnicos y de los Grupos de Expertos Temporales.

Capítulo X
Del conflicto de interés

Artículo 41. Las personas integrantes del Consejo y del CAI deberán excusarse de participar en la discusión y votación de los asuntos en los que tengan un interés personal, profesional, económico o académico que pueda comprometer su imparcialidad.

Artículo 42. La declaración de excusa será comunicada por escrito a la Secretaría Técnica con anterioridad a la sesión correspondiente o, en su defecto, al inicio de la discusión del asunto respectivo. La Secretaría Técnica dejará constancia de la excusa en el acta.

Capítulo XI
De la articulación con el Comité Universitario de Ética

Artículo 43. El CCOIA-UNAM podrá solicitar, a través de la persona titular de la Rectoría, que el Comité Universitario de Ética cree un subcomité especializado en inteligencia artificial, conforme al punto Tercero del Acuerdo.

Artículo 44. La Coordinación General podrá integrar el subcomité especializado en IA, en su caso, y mantendrá comunicación permanente con el Comité Universitario de Ética, para articular los esfuerzos institucionales en materia ética relacionada con la IA.

Capítulo XII
Disposiciones Finales

Artículo 45. Las propuestas de modificaciones al presente Reglamento deberán presentarse al Pleno del Consejo por:

I. La Presidencia;
II. La Secretaría Técnica, por instrucciones de la Presidencia, o
III. Cualquier persona integrante del Consejo.

En todos los casos, las iniciativas deberán presentarse por escrito, debidamente fundamentadas y motivadas.

Artículo 46. Las modificaciones al presente Reglamento serán aprobadas por mayoría calificada de las dos terceras partes de las personas integrantes del Consejo con derecho a voto, previa opinión técnica de la Oficina de la Abogacía General. Las reformas aprobadas se publicarán en *Gaceta UNAM* y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo 47. Los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Pleno del Consejo.

Artículo 48. La interpretación normativa del presente Reglamento estará a cargo de la persona titular de la Oficina de la Abogacía General.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.

Segundo. La Coordinación General presentará, para aprobación del Consejo, su primer programa anual de trabajo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación del presente Reglamento.

Tercero. La Coordinación General establecerá los indicadores de desempeño y los mecanismos de evaluación a que se refiere el punto Octavo del *Acuerdo por el que se crea el Consejo Coordinador de Inteligencia Artificial de la Universidad Nacional Autónoma de México y la Coordinación General del Consejo Coordinador de Inteligencia Artificial de la Universidad Nacional Autónoma de México* dentro de los sesenta días naturales siguientes a la aprobación de su primer programa anual de trabajo.

El presente Reglamento Interno fue aprobado en fecha1 de octubre de 2026 por el Consejo Coordinador de Inteligencia Artificial de la Universidad Nacional Autónoma de México.